

**CONTRIBUCIÓN CONJUNTA PARA EL EXAMEN
PERIÓDICO UNIVERSAL DEL ECUADOR (EPU) 2022
CUARTO CICLO**

**COALICIÓN NACIONAL DE MUJERES DEL ECUADOR
Y LA
RED DE FAMILIAS DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIO**

Marzo de 2022

PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

COALICIÓN NACIONAL DE MUJERES DEL ECUADOR

Colectivo feminista formado por 15 organizaciones de diferentes rincones del país que, a través de la investigación, el diálogo político y formación, buscamos incidir en la política por medio de acciones en favor de los derechos de las niñas y mujeres; concertación de agendas entre las organizaciones de la Coalición, la elaboración de informes sombra para los órganos de tratados de Naciones Unidas sobre el cumplimiento de los derechos de las mujeres; y la generación de reformas y proyectos legislativos y de política pública.¹



RED DE FAMILIAS DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIO

Organización civil sin fines de lucro con sede en la provincia del Azuay, al sur del Ecuador, que trabaja para exigir justicia para las víctimas de femicidio.

¹ Más información en: <https://www.coaliciondemujeresec.com/quienes-somos/>





REDFAVIFE
RED DE FAMILIAS
DE VÍCTIMAS DE
FEMICIDIO

**INFORME PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU) DE ECUADOR
2022
-4TO CICLO-**

El presente informe se ha elaborado gracias a la contribución de varias personas, organizaciones y redes que trabajan directamente con familiares de víctimas de femicidio en todo el Ecuador. Para ello, se ha tomado información de nuestro informe presentado al Comité de la CEDAW en 2021, información en respuesta a la "Invitación a Contribuir" de la CNME y a dos foros nacionales. Esto permite contar con información actualizada. En los foros participaron activistas, expertas e investigadoras en el tema de femicidio:²

FOROS	FECHA
Primer foro	3 de marzo de 2022
Segundo foro	17 de marzo de 2022

RECOMENDACIONES MÁS RELEVANTES

→ Aprobar legislación específica que contemple la reparación integral y multidimensional para hijos/as y demás familiares de víctimas de femicidio, y otras muertes violentas de niñas y mujeres. Esta debe incluir a madres y padres

² Más información en: <https://www.facebook.com/RedFamiliasCue>
justiciaparatodascuenca@gmail.com



adultos mayores, y a personas con discapacidad que estaban a cargo de la víctima.

→ Promulgar e implementar la Política de Reparación Integral de Víctimas y Sobrevivientes de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar y Femicidio, creada en conjunto con expertas del movimiento social de mujeres, actores judiciales, víctimas y sobrevivientes de violencia y actores del Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de género contra las Mujeres y constituir los mecanismos de gestión, seguimiento y evaluación de la política pública.

→ Debatir y crear legislación, considerando la activa participación de las organizaciones sociales de mujeres que realizan atención directa a víctimas y sobrevivientes de violencia letal hacia niñas, adolescentes y mujeres que integre las seis dimensiones que se integran en el documento de política pública de reparación integral.

→ Dotar de recursos financieros y especialistas suficientes para la implementación de la LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, particularmente, aquellos que responden a las acciones afirmativas de las entidades del Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de género contra las Mujeres en materia de reparación integral.

SITUACIÓN ACTUAL EN EL ECUADOR EN CUANTO A FEMICIDIO E HIJOS/AS DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIO

1. En Ecuador un femicidio se da cada 54 horas.
2. Desde 2014, cuando se tipificó el femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se han contabilizado, al menos, 1075 femicidios.
3. Más de 1200 niños, niñas y adolescentes (NNA) en la orfandad. En muchos casos, las niñas, niños y adolescentes también son objeto de violencia; han sido testigos oculares del femicidio o, peor aún, corren la misma suerte que su madre.
4. Existe una clara invisibilidad y evidente falta de protección para NNA hijos/as de víctimas de femicidio, en los procesos penales de femicidio y otras muertes violentas.
5. No hay cifras claras ni desagregadas sobre femicidios ni otras muertes violentas. Los datos disponibles difieren entre los que provee el Estado y las organizaciones de la sociedad civil.

6. Varios Relatores Especiales de Naciones Unidas³ y órganos de tratados⁴, han recomendado dar especial atención a los femicidios y reparar a las y los familiares de las víctimas, lo que no se ha dado por parte del Estado ecuatoriano. No se ha cumplido con la prevención como estrategia básica que permita la

erradicación de la violencia letal hacia las mujeres y, de ocurrir estos hechos, se tenga en consideración a las y los sobrevivientes y la reparación integral.

7. De acuerdo a cifras presentadas por el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) de la Fiscalía General del Estado (FGE), en el año 2022 se han registrado 14 femicidios a nivel nacional; siendo Manabí la provincia que, hasta el momento, presenta más femicidios, 4 en total, seguida por Guayas e Imbabura. Lo que resulta alarmante, es que en la perpetración de los femicidios los autores del crimen son, principalmente, los convivientes de las víctimas. Las cifras de esta última afirmación fueron en 2021, 28 femicidios efectuados por convivientes; mientras que en 2022 han llegado a 8.⁵
8. En virtud de lo anterior, se desprende no solo es el hecho de que se cometa el femicidio sino los resultados directos (sobre sobrevivientes) y estructurales (impunidad social, judicial y la mayor y más formas de violencias extremas relacionadas), y, particularmente, la vulnerabilidad y abandono en la que quedan niños, niñas y adolescentes, hijos/as de las víctimas. Esto debido a que, además, una característica de la violencia femicida es el intento autolítico del perpetrador.

³ Naciones Unidas, Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias (2020), Informe de la Visita al País: Ecuador. Disponible: <https://www.ohchr.org/en/documents/country-reports/visit-ecuador-report-special-rapporteur-violence-against-women-its-causes>

⁴ En 2015, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW) celebró la tipificación, también le preocuparon “los desafíos a la aplicación eficaz de dicho marco, en particular en el plano local y en las zonas remotas, y el lento progreso en la introducción de cambios en las instituciones necesarios para hacer cumplir la legislación y las políticas públicas” (p. 3). En octubre de 2019, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mostró su preocupación por la situación de los niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad a consecuencia de feminicidios y solicitó que se implementen medidas de apoyo psicosocial a los familiares que han asumido su crianza y que se amplie la cobertura del bono para niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio (p. 7).

⁵ Fiscalía General del Estado (14 de marzo de 2022). *Oficio No.FGE-DSP-2022-001830-O*.

9. Las cifras que arroja la FGE dan cuenta que en 2022, el suicidio fue el tipo de muerte de 4 de los victimarios.⁶
10. El femicidio debe ser atendido de manera multidimensional, es decir, por la vía en la que no solamente sea sancionado el crimen con el rigor de la ley, sino también que exista una reparación integral a las víctimas indirectas que son NNA y las/os familiares que asumen su cuidado y crianza; y en las dimensiones sociales y jurídicas interrelacionadas de la reparación integral.
11. El impacto del hecho violento en los proyectos de vida de los NNA hijas/os es sustantivo por lo que es imperativo que el Estado atienda oportunamente y dedique sus esfuerzos a reparar la situación de indefensión y desprotección en la que se encuentran y las implicaciones que eso conlleva. Lamentablemente, en la mayoría de casos no se logra dimensionar la grave afectación del hecho violento sobre sus proyectos de vida por lo que “un bono mensual no es lo único que estos NNA necesitan (...) al tratarse de una situación tan compleja es importante considerar su salud mental y física, ya que existe una gran probabilidad de que ambas se hayan visto afectadas durante el periodo previo al femicidio, en el que probablemente presenciaron la violencia hacia sus madres, y de que éstas empeoren luego del suceso”.⁷

MEDIDAS DE REPARACIÓN

12. Existen serias falencias en el ámbito judicial. En 2019, el Consejo de la Judicatura informó que, desde la entrada en vigencia del COIP en agosto de 2014 y con la tipificación del delito de femicidio, se sentenciaron **172 Casos** por este tipo penal (de los cuales en 8 causas se ratificó el estado de inocencia y 164 causas con sentencias condenatorias ejecutoriadas). En ese entonces, las organizaciones de la sociedad civil contabilizaban **735 femicidios**.
13. Del análisis de sentencias judiciales en casos de femicidio desde 2014, las y los jueces no suelen determinar reparación integral para sus familiares (si lo hacen, en la mayoría de casos confunden el concepto únicamente con la indemnización, y no contempla la posibilidad de apoyo ni rehabilitación para los/as afectados/as), ni toman en cuenta a sus hijos/as

⁶ Ibíd.

⁷ Montesdeoca Molina, B. (s/f). *Medidas de reparación para hijos e hijas y demás familiares de víctimas de femicidio en Ecuador*.

- y demás familiares a menos que hayan sido testigos del delito.⁸
14. Además, es necesario dar más fuerza a las reparaciones de tipo simbólico, como la memoria social que representa un importante precedente de identificación y empoderamiento en una causa de lucha. Es vital generar espacios sociales, públicos tendientes a enaltecer y devolver la vida simbólicamente de aquellas víctimas. Es necesario crear leyes y políticas de reparación integral de este tipo para promover y fortalecer la esencia de la erradicación de violencia en contra de la mujer, dando énfasis a la re-educación y el re-aprendizaje de los patrones en la sociedad.
 15. Actualmente, cuando un niño o niña es testigo en el proceso, los jueces penales no ordenan la remisión a los jueces de familia, que serían los llamados a resolver los temas tales como la privación de patria potestad, tenencia, custodia legal, régimen de visitas u otros que no se encuentran dentro de sus competencias. Sumado a esto, los operadores de justicia, en general, no cuentan con la formación necesaria para entender que, en muchas ocasiones, los padres que han sido violentos con la madre, suponen un alto riesgo para los hijos también.
 16. En los casos de violencia contra las mujeres, también vale indicar que la no suspensión del régimen de visitas ha dado lugar ya sea a tentativas de femicidio o femicidios en sí mismos.
 17. En sí, no existe una reparación integral para NNA ni otros familiares en los procesos penales de femicidio. No hay evidencia de que jueces hayan tomado en cuenta el interés superior del niño, ni quisiera dictaminan a que se le realice una evaluación psicológica que, generalmente, están direccionadas solamente a los presuntos agresores.⁹ Si determinan reparaciones, se debe seguir un procedimiento legal aparte para ejecutar dicha sentencia lo que es un calvario para las familias que, de por sí, han

⁸ En la mayoría de casos, los NNA son parte de los procesos penales si es que son testigos oculares del femicidio. En este sentido, deben rendir un testimonio anticipado. Desde el punto de vista psicológico, según la experta Chiriboga, este ya es un serio problema. El hecho de participar en un proceso de estas características, con el trauma que conlleva el presenciar el crimen o encontrar a su madre asesinada, supone una revictimización que resulta contraproducente para su estado emocional actual y futuro.

⁹ Al respecto, psicólogas expertas indican que no existen programas sostenibles y focalizados sobre prevención en este tipo de violencia basada en género, por lo que es inevitable que los sistemas familiares sigan repitiendo patrones de violencia patriarcal que ya ha sido normalizada en la cultura y educación cotidiana. Estiman que, si no se trabaja en la reeducación y la prevención desde temprana edad, siempre todos los caminos nos llevan al mismo efecto, la violencia extrema en contra de mujeres niñas y adolescentes por el femicidio.

- invertido mucho tiempo y dinero para el proceso penal de femicidio.
18. Las medidas reparatorias propuestas desde la Función Ejecutiva, Gobierno Nacional, son insuficientes y no llegan a la totalidad de las víctimas; existen serios obstáculos para acceder a ellas. NNA deberían ser una prioridad para el Estado y la aplicación del interés superior del niño en el marco de una reparación integral reconocida constitucional y legalmente en el Ecuador.
 19. La medida reparatoria propuesta por la Función Ejecutiva contenida en el Decreto Ejecutivo No. 696, suscrito por el Presidente de la República el 8 de marzo de 2019, respecto de la creación del *“Bono para niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por femicidio”*, muestra los límites que se imponen al derecho de reparación. Las niñas, niños y adolescentes huérfanos eran titulares del derecho sólo a razón de que existiese una sentencia ejecutoriada, su condición fuese de pobreza, y la entrega de la contribución sería solo a las o los representantes legales (Art. 2. c). Esta normativa implicó obstáculos de proceso y resultado y un efecto regresivo a los derechos de las niñas, niños y adolescentes que, por la muerte violenta de su madre por razones de género, debían acceder a dicho derecho. Y por lo que, además, se esperaba cubrir al menos las necesidades básicas de los NNA que quedaban en indefensión.¹⁰
 20. Posteriormente, el 8 de marzo de 2022, se derogó el Decreto antes mencionado y entró en vigencia el Decreto Ejecutivo No. 370¹¹. A diferencia del anterior decreto, es que los NNA que podrán beneficiarse del bono no son exclusivamente aquellos en situación de orfandad por femicidio, sino también en caso de asesinato, homicidio y violación con resultado de muerte. De esta manera se amplió la protección a este grupo vulnerable al remover las anteriores limitaciones por el tipo

¹⁰ La compensación que obtuvieren los/as representantes de los niños, niñas y adolescentes en orfandad, es función del valor del salario básico unificado de USD 425, así: 29,49% para un/a solo/a hijo/a le corresponde el valor de \$125,33; 43,13% para dos hijos/as le corresponde \$183,30; y 54,23% para un grupo de tres o más hijos/as le corresponde \$230,48 (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2022).

¹¹ Decreto Ejecutivo No. 370: *“Bono para Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por Muerte Violenta de su Madre o Progenitora”*.

¹² Montesdeoca Molina, B. (s/f). *Medidas de reparación para hijos e hijas y demás familiares de víctimas de femicidio en Ecuador*.



penal.¹² Adicionalmente, establece que los beneficiarios continuarán recibiendo el bono definitivo si la investigación o causa penal se ha extinguido por la muerte de la persona procesada, y dejarán de percibir este beneficio en caso de que la investigación o causa penal concluya sin alcanzar una sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier causa excepto la antes mencionada¹³. Pero uno de los impedimentos para no obtener el bono, es que aun cuando existe una alta probabilidad de que el agresor se suicide luego de cometer el delito, los/as NNA no podrán obtener el bono, ya que no sería posible procesar al perpetrador del femicidio. Y, asimismo, en aquellos casos en que el agresor se convierta en prófugo y, por tanto, no es posible obtener una sentencia ejecutoriada.

21. Además, no existe reparación integral cuando la política social se ata a resoluciones judiciales; actualmente, no existen sentencias condenatorias por un déficit de los actores judiciales para con la justicia para las niñas y las mujeres.
22. En el año 2019, al intentar la ejecución del Decreto Ejecutivo por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES-, se puso en evidencia que aún no existe un acuerdo en el Estado respecto de la unidad de análisis, indicadores y variables que debe contener el Registro Único de Violencia (mandato legal) y la absoluta invisibilización de las niñas, niños y adolescentes como víctimas de los crímenes de violencia basada en género hacia las mujeres. A agosto de 2020, se logró la entrega de bonos a 34 niños, niñas y adolescentes recibían el bono y había varios procesos sin avanzar, "en el limbo", según palabras de la anterior Subsecretaría de Protección Especial del MIES. Hay una clara ausencia en el Estado de una obligación reforzada hacia niñas y niños y adolescentes víctimas de violencias, y particularmente, de las violencias letales basadas en género es sistemático.
23. A noviembre de 2021, 195 NNA recibían el bono (la mayoría en las provincias de Pichincha, Guayas y Manabí). Ya en este tiempo los medios de comunicación reportaban los serios obstáculos para acceder al

¹² Montesdeoca Molina, B. (s/f). *Medidas de reparación para hijos e hijas y demás familiares de víctimas de femicidio en Ecuador*.

¹³ Decreto Ejecutivo No. 370: "Bono para Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por Muerte Violenta de su Madre o Progenitora".

bono.¹⁴ A febrero de 2022, el MIES ha reportado que son 147 bonos que han sido entregados a las y los representantes de NNA en orfandad¹⁵. Las organizaciones de sociedad civil reportan más de 1200 NNA en situación de orfandad.

24. A 2022, la FGE reporta que solamente existen 2 hijos/as víctimas de orfandad por femicidio, en la provincia de Manabí. Sin embargo, en la información del MIES consta que no hay hijo/as víctimas de femicidio en lo que va del 2022. Por lo que esto constituye una falencia por parte del Estado, en cuanto a la discrepancia y falta de registro de las cifras, ya sea a nivel local o nacional, al no contar con estadísticas que coincidan o estén armonizadas a nivel interministerial.
25. De la información oficial obtenida, se evidencia que la emergencia sanitaria planteó otras prioridades, por lo que las reformas planteadas desde el MIES y la SDH al decreto del Bono, quedaron suspendidas por mucho tiempo, desde 2020. A 2022, se presentó el nuevo decreto. La reforma que realizó el Gobierno Nacional actual al Decreto Ejecutivo no incluye a madres y padres ancianos ni a personas discapacitadas que estaban a cargo de la víctima por femicidio y otras muertes violentas. Además, el establecer que el bono será "provisional" en caso de cambio del tipo penal durante el proceso legal, va en contra de la necesidad de reparar a las y los familiares de las víctimas.
26. El no contar al delito de sicariato en la reforma, también deja en la indefensión a sus familiares.

Recomendaciones

Al Consejo de la Judicatura:

- Fortalecer el seguimiento a las medidas de reparación existentes en el COIP, e impulsar la aplicación de lo señalado por la Convención Americana de Derechos Humanos.
- Capacitar y evaluar a juezas y jueces en lo que entienden por reparación integral; perspectiva de género e interés superior del niño/a en casos de violencia, femicidio y otras muertes violentas de niñas y mujeres.

¹⁴ Diario *El Comercio*, "El acceso al bono de orfandad es un viacrucis". (27 de noviembre de 2021). Disponible en: <https://www.elcomercio.com/tendencias/orfandad-victimas-menores-adolescentes-femicidios.html>

¹⁵ Ministerio de Inclusión Económica y Social (marzo de 2022).

A la Secretaría de Derechos Humanos:

- Promulgar e implementar la política pública de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y femicidio y sus mecanismos de gestión, seguimiento y evaluación.

A la Secretaría Jurídica de la Presidencia:

- Reformar el Decreto Ejecutivo recientemente aprobado, eliminar la "provisionalidad", ampliar a todas las muertes violentas (incluido sicariato), incluidas aquellas donde el suicidio es fruto de la violencia sistemática por razones de género, así como incluir a las personas que estaban a cargo de la mujer víctima de femicidio (madre, padre o personas con discapacidad) y quienes cuidan y protegen a niñas, niños y adolescentes en los nuevos arreglos familiares que se generan como resultado de las muertes violentas y se erradiquen disposiciones jurídicas que facilitan la revictimización o la utilización de niñas y niños para la reiteración de violencias hacia ellas y ellos y/o hacia las mujeres y parientas sobrevivientes.

A la Asamblea Nacional:

- Formular y aprobar una ley de reparación integral a víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres, femicidio y otras muertes violentas.

**TIPIFICACIÓN, ELEVADA INCIDENCIA DEL FEMICIDIO Y ADOPCIÓN DE
PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN POLICIAL ESTANDARIZADOS EN
TODO EL PAÍS**

27. En el capítulo sobre los delitos contra la libertad del COIP, Art. 141¹⁶ se encuentra tipificado el femicidio.
28. El registro oficial de femicidios tiene como origen el parte policial. En él, la Policía tienden a relacionar tipos penales (lo cual está prohibido), siendo el primer problema y orientando indebidamente las investigaciones; lo segundo, la Policía integra su "visión" de las mujeres a su labor policial (estereotipos que obstaculizan la investigación de los hechos). No hay autonomía e independencia de la investigación científica forense de estos crímenes con cuerpos especializados civiles y dependientes de la Función Judicial.
29. Los datos que arrojan las instituciones de la sociedad civil incorporan los femicidios cuyos perpetradores posteriormente se suicidaron y casos que no se judicializaron, o que fueron procesados como robos con muerte, homicidios o asesinatos, por lo que estos datos son más cercanos a la realidad.
30. El sistema de Alerta Temprana ha funcionado muy parcialmente. Estos sistemas, conocidos como SAT, "son un conjunto de procedimientos e instrumentos, a través de los cuales se monitorea una amenaza o evento adverso (natural o antrópico) de carácter previsible, se recolectan y procesan datos e información, ofreciendo pronósticos o predicciones temporales sobre su acción y posibles efectos."
31. El Sistema de Alerta Temprana deberá estar ligado al Registro Único de Violencia, si este no existe no se puede viabilizar el sistema de manera integral.

Cifras oficiales de Femicidios

¹⁶ Artículo 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 142.- Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público."

32. A partir de la tipificación del femicidio en el COIP, las distintas entidades a cargo de los procesos penales y de justicia registran cada uno de estos hechos de violencia extrema contra las mujeres. En la generación de este registro intervienen entidades como el Ministerio de Gobierno, Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -INEC-.
33. La emergencia sanitaria dictada desde el 16 de marzo hasta agosto de 2020, generó mucha preocupación con relación a la seguridad de las mujeres en situación de violencia. Desde las organizaciones de mujeres, se ha hecho mucho énfasis en redes sociales y en la presión al Estado para que éste emita protocolos claros, con perspectiva de género, para evitar la violencia contra las mujeres, incluido el femicidio. El gobierno desarrolló el “Protocolo de Comunicación y Atención de casos de violencia de género durante la Emergencia Sanitaria por CORONAVIRUS (COVID-19)”¹⁷, que otorga directrices a las diferentes instancias del Estado para atender los casos de violencia contra las mujeres, y establece que las Casas de Refugio y Centros de atención que tienen convenio con la SDH atiendan a las mujeres.
34. Sin embargo, este protocolo no tiene una contrapartida en la información que recibe la sociedad civil, en particular las víctimas de violencia. Las pocas campañas no han sido oportunas, puesto que el mismo Estado no estaba preparado para enfrentar la pandemia. No se realizaron aportes económicos complementarios en respuesta a las necesidades de la emergencia en las Casas de Refugio y Centros de atención, ni se fortalecieron los Servicios de Protección Integral.
35. El Consejo de la Judicatura ha desarrollado una plataforma virtual FemicidiosEC, que permite hacer un seguimiento a todos los casos de femicidio que se encuentran en proceso penal. Esto no elimina la diferencia entre los datos oficiales y los registrados por la sociedad civil, pero incorpora muertes violentas de mujeres.
36. En el diálogo entre Estado y Sociedad Civil, se ha podido establecer que las diferencias de cifras pasan por temas de criterios al momento del registro: incorporarlo sólo cuando los casos han sido judicializados, no tomar en cuenta femicidios de mujeres trans, tampoco la información sobre niñas asesinadas por cuestiones de género, que la sociedad civil visibiliza. Otro aspecto que incide en la diferencia de datos es que el

¹⁷ <https://www.igualdadgenero.gob.ec/mujeres-y-covid19/>

Registro oficial de femicidios está sólo basado en el tipo penal, que es *interpretado* por los jueces y en su mayoría se refiere solo al femicidio íntimo.

37. La Subcomisión Técnica de Validación de la Comisión Especial Interinstitucional de Seguridad Ciudadana y Justicia ha realizado un avance importante en la desagregación de la información en el registro de femicidio, faltaría incorporar la desagregación por discapacidad, por número de hijos e hijas que quedan en orfandad y diversidad sexual.
38. Una alerta levantada por organizaciones de mujeres, son los datos y registros de suicidios de mujeres y niñas y adolescentes. Estos casos deben ser investigados más a fondo y desde un enfoque de género, pues existen indicios de que en algunos casos sí existía violencia feminicida como detonante.
39. Existen reportes de la Defensoría del Pueblo, sobre vulneración de derechos, recogidos de alertas ciudadanas; entre los cuales se señala “Falencias en el manejo de fallecimiento extra-hospitalario, caso confirmado, sospechoso o probable (demora en el levantamiento de cadáveres, fallecimientos en casa)”, hecho que da lugar a la preocupación manifestada.¹⁸
40. El femicidio es el último escalón de la violencia de género y la aplicación de la ley es fundamental para prevenirlo, para lo cual se necesita tanto la voluntad política de las autoridades, así como recursos suficientes para lograr tener un registro confiable.

Recomendaciones

Al Consejo Nacional de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC-, al Consejo Nacional de Igualdad de Género -CNIG-, al Ministerio de Inclusión Social y Económica -MIES-, Ministerio de Gobierno, a la Secretaría de Derechos Humanos -SDH-, Policía Nacional, a la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros -DINASED-, y a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia -DINAF-:

- Fortalecer el trabajo de la Mesa Técnica para establecer diálogos con las organizaciones de la Sociedad Civil que permitan generar un protocolo

¹⁸ <https://drive.google.com/file/d/11Zdxjm8rzaxDztu0BKKPNEdbu8cORRWo/view>

único para registros de femicidios, para el conjunto de instituciones que registran estos casos y se evite la enorme disparidad entre las cifras oficiales y las que registra sociedad civil.

A la Secretaría de Derechos Humanos:

- Aplicar de manera inmediata la LOIPEVCM en el eje de prevención, para modificar los patrones socioculturales que promueven y reproducen la violencia contra las mujeres y permita disminuir el femicidio.
- Desarrollar mensajes con protocolos claros dirigidos a la población civil de todo el país, tanto para las víctimas de violencia, como para quienes pueden prestar un apoyo concreto y prevenir más femicidios.
- Desarrollar acciones eficaces de prevención de la violencia femicida.
- Agilizar la implementación del Registro Único de Violencia y el Sistema de Alerta Temprana para prevenir femicidios.
- Profundizar el análisis de los datos de registro del ECU-911, y mejorar la comprensión de la violencia contra las mujeres.

AGRADECIMIENTOS ESPECIALES A:

*Sonia Zalamea Piedra
Rocío Rosero Garcés
Miriam Ernst
Claudia Aguirre R.
Ximena Coello
Ma. del Pilar Chiriboga
Priscila Pérez
Becky Montesdeoca
Yuraima Acevedo
Ariadna Reyes
Walleska Pareja Díaz*

CARTOGRAFÍA ESPACIAL Y SOCIAL DEL ECUADOR

Información provista por la Red de Casas para Mujeres Víctimas de Violencia
(Alianza Feminista para el Mapeo de Femi(ni)cidios en el Ecuador)

Femi(ni)cidios 2022

En Ecuador desde el 1 de enero hasta el 5 de marzo

50% más feminicidios que en el mismo período del año anterior

1.075 feminicidios desde el 2014



28 feminicidios, transfeminicidios y muertes violentas de mujeres por delincuencia organizada.

3 víctimas habían reportado previamente antecedentes de violencia.
1 tenía una boleta de auxilio.
2 sufrieron abuso sexual.



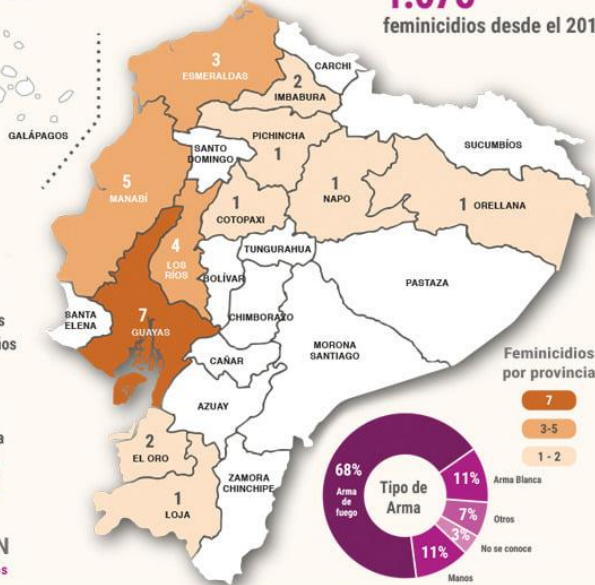
9 mujeres eran madres de familia

por lo menos **19** menores de edad quedaron en situación de orfandad

Edades de las víctimas
 edad promedio **29** años
 la más frecuente **22** años

86% de los casos, los feminicidios tenían un vínculo sentimental con la víctima

4 feminicidios se suicidaron **2** más intentaron hacerlo



MEMORIA, JUSTICIA Y REPARACIÓN
 #VivasNosQueremos #NadieNosCalla #BastadeFemicidios

El feminicidio es la manifestación extrema de la violencia contra las mujeres y las niñas. Es un homicidio agravado donde la víctima es una mujer por su condición de género. En el Ecuador, el feminicidio está tipificado como delito en el COIP (2014). Desde las organizaciones de mujeres y feministas reconocemos el concepto de feminicidio porque estos hechos ocurren en contextos violentos y de impunidad donde existen por lo menos 3 responsables: el victimario, el Estado y la sociedad.

ALIANZA FEMINISTA PARA EL MAPEO DE LOS FEMI(NI)CIDIOS EN EL ECUADOR



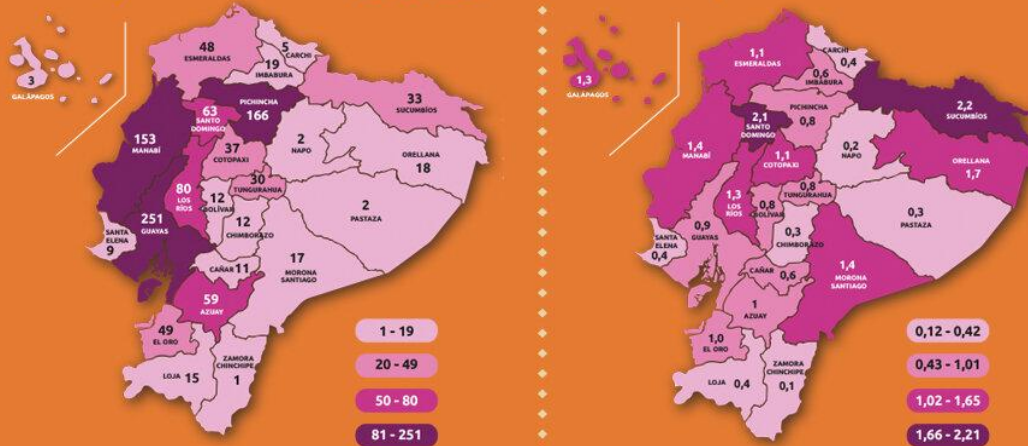
Hijos e hijas sin madre por Femicidios en Ecuador desde 2014 hasta 2020

Al menos **1095** hijos/as sin madre

Orfandad por feminicidios por provincia

Al menos **455** víctimas madres

Incidencia de orfandad por feminicidio por cada 100 mil habitantes



Al menos 570 niños/niñas quedaron en situación de orfandad en Pichincha, Guayas y Manabí.

Sucumbios y Santo Domingo registran la mayor incidencia de orfandad por feminicidios según su población.

Estos son los datos que se lograron recabar por la sociedad civil, sin embargo, existe un subregistro, especialmente de los años 2014, 2015 y 2016.

Alianza para el Monitoreo y Mapeo de los Femicidios en Ecuador.



Proyecto de Vinculación con la Sociedad



Femicidios en Ecuador 2021



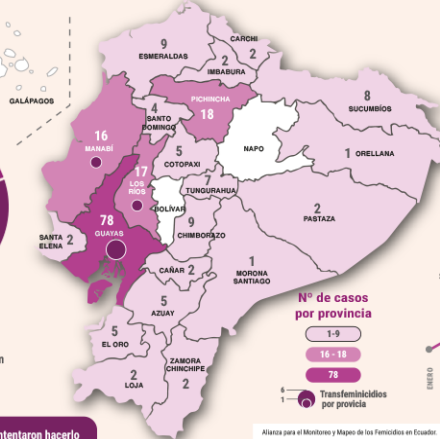
11 víctimas fueron abusadas sexualmente

21 mujeres fueron reportadas como desaparecidas

197 muertes violentas de mujeres por razones de género, incluidos 8 transfemicidios y 67 muertes por delincuencia organizada.

1.047 femicidios desde el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2021

43 mujeres habían reportado antecedentes de violencia. Al menos 9 tenían una boleta de auxilio



EDADES
+ frecuente: 26 años
+ joven: menor de 1 año
+ adulta: 88 años
14 víctimas eran menores de edad

99 víctimas eran madres

Al menos **197** hijos/hijas quedaron en situación de orfandad

1.281 niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad desde 2014 a 2021



15 femicidios se suicidaron, 8 intentaron hacerlo

MEMORIA, JUSTICIA Y REPARACIÓN
#VivasNosQueremos #Cada44horas #BastadeFemicidios

Alianza para el Monitoreo y Mapeo de los Femicidios en Ecuador



NOTA: Las cifras corresponden a un esfuerzo para el registro desde la sociedad civil. Los datos pueden variar porque están en constante validación.

